

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2379/2021-CR, 2430/2021-CR, Y 31182/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31336, LEY NACIONAL DEL CÁNCER.



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Dictamen Nro. 54-2022-2023-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la presidenta de la República¹ a la Autógrafa derivada de los proyectos de ley 2379/2021-CR, 2430/2021-CR, y 3118/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 31336, Ley que modifica la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer.

La Comisión, en su Décimo Octava sesión extraordinaria, celebrada el 19 de junio de 2023, aprobó, **con el voto mayoritario de los presentes**, el dictamen recaído en la observación a la Autógrafa, acordando proponer al Pleno del Congreso **la insistencia en la autógrafa** y el rechazo parcial a las observaciones formuladas por la presidenta de la República.

Votaron a favor los congresistas Julón Irigoín, Revilla Villanueva, Flores Ramírez, Aguinaga Recuenco, Córdova Lobatón, Flores Ancachi, García Correa, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Robles Araujo y Tacuri Valdivia. Votaron en contra los congresistas Mori Celis, Portalatino Ávalos y Varas Meléndez.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura, para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes:

Los proyectos de ley que originaron la autógrafa observada, ingresaron a la comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Proyecto	Sumilla	Fecha de ingreso a la Comisión
1	2379/2021-CR	Propone modificar la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer	20/06/2022
2	2430/2021-CR	Propone fortalecer la prevención en la lucha contra el cáncer en las instituciones educativas, modificando el artículo 9° de la Ley 31336, Ley	30/06/2022

¹ Remitida con Oficio N° 146-2023-PR, del 25 de mayo de 2023.



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2379/2021-CR, 2430/2021-CR, Y 31182/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31336, LEY NACIONAL DEL CÁNCER.

Nº	Proyecto	Sumilla	Fecha de ingreso a la Comisión
		Nacional del Cáncer	
3	3118/2022-CR	Propone fortalecer la lucha contra el cáncer y crea las áreas de oncología en los hospitales del Minsa y Essalud	23/09/2022

El Pleno del Congreso, en su sesión del 12 de abril de 2023, aprobó el texto sustitutorio contenido en el dictamen, que acumula las tres iniciativas legislativas señaladas precedentemente.

El 25 de mayo del año en curso ingresó la observación formulada por la presidenta de la República, que es materia del presente dictamen.

2. Aspectos procesales:

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República², que desarrolla las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del Presidente de la República a las autógrafas, al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.

² Incorporado por Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR.



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2379/2021-CR, 2430/2021-CR, Y 31182/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31336, LEY NACIONAL DEL CÁNCER.

2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

En el caso de la autógrafa que se analiza, merituados los extremos de la observación presidencial, y en concordancia con lo acordado en el debate en el pleno de la Comisión, se acordó insistir en la autógrafa, de acuerdo con las razones que se señalan en el presente dictamen.

II. OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones formuladas por la presidenta de la República señalan, puntualmente lo siguiente:

1. Respecto a la modificación del artículo 4 de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer, propuesta a través del artículo 2 de la Autógrafa de Ley, que señala que la Política Nacional contra el Cáncer (PNC) es conducida por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y ejecutada a través de la Red Oncológica Nacional, señala que no es concordante con la normativa vigente señalada en la observación, en tanto que únicamente los Ministerios pueden ejercer la rectoría y conducción de las Políticas Nacionales.

Agregan que, reasignar la conducción de la Política Nacional contra el Cáncer, actualmente a cargo del Ministerio de Salud, para que sea asumida por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), contraviene las disposiciones legales señaladas, y va en contra de las competencias y responsabilidades del Ministerio de Salud en su condición de ente rector de la Política Nacional de Salud.

2. Sobre la modificación del artículo 5 de la Ley 31336, señala que el Programa Presupuestal (PP) 0024 "Prevención y Control de Cáncer" posee una Estructura Funcional Programática (EFP) que permite identificar las acciones que efectúa como ejecutor de gasto para alcanzar los objetivos y metas de acuerdo a las directivas que se encuentran definidas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019- 2024.

Agrega que, de acuerdo a lo señalado, la modificatoria del numeral 5.3 del artículo 5, contenida en la Autógrafa, no cuenta con justificación técnica para excluir al MINSA como responsable técnico del Programa Presupuestal de Prevención y Control del Cáncer en el país, y contraviene las disposiciones contenidas en la LOPE, la Ley de Organización y Funciones del Minsa, así como la normativa que regula los Programas Presupuestales, y colisiona con la rectoría del Sistema Nacional de Salud a cargo del MINSA.



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2379/2021-CR, 2430/2021-CR, Y 31182/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31336, LEY NACIONAL DEL CÁNCER.

En relación al numeral 5.4, señala que realizar estos procesos a través de los organismos públicos, debilita la capacidad de negociación que tendría el Estado a través de su órgano especializado en las adquisiciones y abastecimiento para todo el Sector Salud, considerando también la economía de escala y la capacidad rectora y decisora del MINSA.

Adicionalmente, la observación manifiesta que no existe justificación que sustente la modificación del esquema de abastecimiento regulado en la actualidad por la Ley 31336 y su Reglamento, más aún, cuando a la fecha, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) viene evaluando el anteproyecto de Directiva Administrativa que aprueba los criterios de evaluación y negociación, así como la proforma de bases para el proceso de contratación, establecidas en la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 004-2022-SA.

Señalan además que, de acuerdo o lo señalado, los mecanismos diferenciados deben ser utilizados por un solo órgano especializado, dependencia con la cual el MINSA ya cuenta y esta es CENARES tal como se consignó en la Ley N° 31336.

La propuesta de la autógrafa, contenida en los numerales 5.4 y 5.5, sobre autorizar a los organismos públicos ejecutores y al INS a utilizar mecanismos diferenciados de adquisición y hacer compra centralizada de recursos estratégicos, respectivamente, resulta inconveniente, por cuanto las adquisiciones de los recursos para la atención de las necesidades en salud, deben realizarse de forma que se maximice el uso eficaz de los recursos, conforme lo señala la Organización Mundial de la Salud que reconoce como objetivos estratégicos de la adquisición de productos farmacéuticos, adquirir la cantidad adecuada de los medicamentos más eficaces con relación a los costos y lograr el menor costo total posible.

3. Respecto a la propuesta de modificación del artículo 6 de la Ley 31336, La modificatoria de este artículo, según la Autógrafa en comentario, colisiona además con las facultades y atribuciones del Ministerio de Salud, en su condición de Autoridad Nacional de Salud, en la conducción de las acciones que se derivan de la LOPE, la Ley General de Salud, la Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, además de las disposiciones reglamentarias y específicas que regulan los procedimientos orientados a dotar de equipamiento e infraestructura para los servicios de salud para la población y de modo particular para las personas que padecen de enfermedades oncológicas.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, mediante el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se crea el Invierte.pe como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 14:09:54-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2379/2021-CR, 2430/2021-CR, Y 31182/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31336, LEY NACIONAL DEL CÁNCER.

4. Sobre la modificación del artículo 9 de la Ley 31336, señala que la formulación de las políticas y lineamientos normativos en materia de salud es competencia exclusiva del Ministerio de Salud, conforme a sus atribuciones y funciones establecidas en las disposiciones de la LOPE, la LOF-MINSA, la Ley General de Salud y la Ley Nacional del Cáncer, principalmente, siendo que las campañas de prevención de las enfermedades y de promoción de salud, en este ámbito concreto de la salud en materia oncológica, son parte intrínseca del Ministerio de Salud, por lo que le corresponde su regulación en coordinación con el sector competente, en este caso el Ministerio de Educación, escenario en el que puede coordinar con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y otras entidades que resulte necesario.

De acuerdo a lo señalado, la modificación de este artículo no resulta pertinente, por colisionar con las normas legales señaladas y contravenir las funciones rectoras del Ministerio de Salud.

5. Sobre las Disposiciones Complementarias Finales de la Autógrafa de Ley, menciona que tanto la Primera Disposición Final de la Autógrafa, como la modificatoria de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 31336, promueven la participación del INEN como parte de la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, lo cual no resulta viable, por cuanto las decisiones sobre el uso de productos farmacéuticos y dispositivos médicos oncológicos (incluso los de alto costo para el país) recaerían sobre la misma entidad que solicita estas tecnologías sanitarias.
6. Finalmente, respecto a la Segunda Disposición Complementaria Final señala que los recursos directamente recaudados (RDR) constituyen recursos del Tesoro Público de conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, disposición que resulta aplicable desde el año fiscal 2023. Por ello, la propuesta contenida en la Segunda disposición contraviene el citado decreto legislativo. Precisan que los RDR del INEN no se destinarán a fin distinto toda vez que deben ser considerados en la formulación del presupuesto institucional de la entidad.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 31336 Ley Nacional del Cáncer.
- Decreto Supremo 004-2022-SA, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer.



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 14:10:10-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2379/2021-CR, 2430/2021-CR, Y 31182/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31336, LEY NACIONAL DEL CÁNCER.

IV. ANÁLISIS

Preliminarmente, señalaremos que la autógrafa de ley, además de los extremos materia de observación, establece la modificación del artículo 7, y de las disposiciones complementarias finales Cuarta y Quinta de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer, que no han sido materia de observación.

A continuación, la Comisión de Salud y Población detalla el alcance de la autógrafa en relación con los aspectos materia de observación, a fin de justificar la conveniencia de la insistencia planteada:

4.1 Modificación de los artículos 4 y 9 de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer planteada en el artículo 2 de la autógrafa:

Respecto a estos extremos de la observación, la Comisión considera propuso allanarse a lo señalado por el Poder Ejecutivo, y en ese sentido, retirar de la autógrafa la propuesta de modificación de los artículos 4 y 9 de la Ley 31336.

Sin perjuicio de lo señalado, se debe mencionar que la propia Ley Nacional del Cáncer establece lo siguiente:

Artículo 4. Política Nacional de Lucha contra el Cáncer “El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud en su calidad de órgano rector, y sus organismos público ejecutores en el ámbito de sus competencias, formula, implementa y evalúa la Política Nacional de Lucha contra el Cáncer o PNC. La PNC establece los lineamientos, objetivos, indicadores y estándares mínimos de cumplimiento que garanticen una atención integral oncológica, considerándose como ejes vitales la promoción de la salud, la prevención, el diagnóstico oportuno, el tratamiento, la rehabilitación, los cuidados paliativos e investigación del cáncer”.

La norma citada reconoce la competencia en materia oncológica del INEN en la gestión de la PNC. Sin embargo, el Decreto Supremo 004-2022-SA, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer, no respeta los derechos fundamentales que se invocan en la propia Ley del Cáncer, desnaturalizando la Ley de Creación del INEN, y afectando la prevención del cáncer y la atención oncológica integral centradas en el paciente y la población, dejando sin capacidad de acción al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, organismo público ejecutor del sector salud.

En efecto, el Decreto Supremo 004-2022-SA, no desarrolla el marco de acción que en materia oncológica corresponde al INEN, en función a su ley de creación, y su ROF, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2007-SA que establece el ámbito de acción, funciones generales y estructura orgánica



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2023 14:10:25-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2379/2021-CR, 2430/2021-CR, Y 31182/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31336, LEY NACIONAL DEL CÁNCER.

del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades Orgánicas.

Durante el debate en la Décimo Octava sesión se acogió la propuesta del congresista Marticorena Mendoza, a fin de incorporar en el texto sustitutorio de la autógrafa, la modificación del artículo 4 de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer, respecto del cual el proyecto de dictamen planteaba el allanamiento. En ese sentido, respecto de esa disposición se convino en plantear la insistencia.

4.2 Modificación del artículo 5 de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer planteada en el artículo 2 de la autógrafa:

A través de la creación de la Dirección de Prevención y Control de Cáncer (DPCAN) del Ministerio de Salud, se modificó la matriz funcional programática primigenia del presupuesto por resultados PPR 024 de Cáncer, que ya estaba sistematizada en varios años de trabajo por el INEN y con efectividad demostrada, pues contaba con una plataforma de cobertura gratuita para la prevención y atención oncológica integral, protección financiera para la población de menores recursos afiliada al SIS, y que permitió disminuir significativamente el gasto de bolsillo e incrementar el acceso universal a estos servicios en la población en pobreza.

Esta situación posibilitó además impulsar desde el INEN la transferencia de conocimientos, intercambio científico, asistencia técnica especializada para la descentralización y estandarización de los servicios oncológicos, acelerando la innovación tecnológica, los proyectos de inversión de modernización y expansión de los servicios oncológicos del país. Actualmente, dichos avances han sido dejados de lado o en el mejor de los casos se han postergado.

Un indicador trazador importante para la etapa de implementación del Plan Esperanza fue el incremento del financiamiento público en prevención y control del cáncer (PPR 024 - Cáncer), que tuvo un incremento exponencial muy significativo y por definición técnica del modelo legal, Ley de presupuesto por resultados, solo se incrementa el financiamiento si se demuestra con evidencia técnica que los resultados son positivos dentro de los parámetros normativos oficialmente establecidos. Asimismo, los indicadores de detección temprana, atención oportuna y disminución del gasto de bolsillo han tenido resultados exitosos, siendo un cambio muy positivo y sin precedentes para el control del cáncer en el Perú.

Sin embargo, resulta preocupante que los cambios realizados al modelo original del Plan Esperanza y de su PPR Cáncer 024, que se hicieron durante la supuesta vigencia del Decreto Legislativo 1305, hayan afectado la



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2379/2021-CR, 2430/2021-CR, Y 31182/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31336, LEY NACIONAL DEL CÁNCER.

estructura medular del modelo, sin considerar las necesidades de los pacientes y de la población.

Tras la implementación en el 2011 del modelo piloto preventivo de presupuesto por resultados del Programa Nacional de Prevención y Control del Cáncer (PPR Cáncer 024), en el años 2012 se expande este modelo de presupuesto y se aprueba el Plan Esperanza, un plan nacional de prevención y control del cáncer de base poblacional que, sumado a la prevención, incluye la atención oncológica integral, que apoya el financiamiento para las personas que de otra manera no podrían acceder o pagar la atención médica o el tratamiento oncológico, además de acercar los servicios a las zonas más alejadas del país, promoviendo el acceso universal a servicios oncológicos, acompañado de un Plan de cobertura oncológica integral gratuita como protección financiera de los más necesitados.

En el 2013, el Perú solicitó una misión integrada del Programa de Acción para la Terapia del Cáncer (imPACT) para fortalecer el control del cáncer en el Perú. La revisión imPACT, que se ejecutó en el 2014, evaluó los logros del Perú en el control del cáncer y áreas de mejora, incluyendo la planificación del control del cáncer, el desarrollo del registro de cáncer basado en la población, el aumento de la prevención, diagnóstico temprano, tratamiento y cuidados paliativos y el compromiso y la participación de la sociedad civil en el sistema de salud, lo que ha sido publicado en el artículo científico de la Serie de Lancet, de alto impacto científico, que ofrece un breve historial del desarrollo del Plan Esperanza, describe el modelo de financiamiento innovador que lo apoya y resume cómo se distribuyen los fondos sobre la base epidemiológica del proceso salud enfermedad, el acceso geográfico y la demografía. Se proporciona una visión general de la revisión imPACT y la respuesta del Perú en el contexto del Plan Esperanza.

Sin embargo, debido a los cambios, el Proyecto de la segunda torre del INEN para los niños con cáncer, que estaba dentro de las acciones del Plan Esperanza, y que fue aprobado luego de 3 años de trabajo y listo para la asignación presupuestal del MEF, quedó paralizado. Este proyecto de la Torre Pediátrica Magia para la Lucha Contra el Cáncer Infantil, de 10 pisos y necesaria en el INEN, y el Proyecto del IREN Amazónico, entre otros también se han visto paralizados.

Desactivar la acción de la OPE INEN, desactiva también las rutas burocráticas del Plan Esperanza, que hasta ahora no se han recuperado del modelo original de dicho plan. Esto es así porque el Plan Esperanza ha sido diseñado para la estructura burocrática del OPE INEN, sistema de salud pública especializado en control de cáncer, y cuando se cambia el ruteador del sistema es lógico que no funcione bien, ni para el INEN, ni para los servicios oncológicos de Lima y departamentos. Es por ello que la autógrafa plantea recuperar la versión anterior del modelo del Plan Esperanza y rearmar sus estructuras burocráticas en el OPE INEN, de modo tal de que la



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 14:10:54-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2379/2021-CR, 2430/2021-CR, Y 31182/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31336, LEY NACIONAL DEL CÁNCER.

operatividad regular y los proyectos recuperen sus rutas burocráticas sin empezar de cero.

En tal virtud, se plantea la insistencia en la modificación del artículo 5 de la Ley 31336, de modo tal de reactivar la versión primigenia del Plan Esperanza y su PPR Cáncer 024, devolviéndolo a cargo del OPE INEN, que ha demostrado con evidencia resultados exitosos, basados en el conocimiento técnico y el trabajo intenso ya realizado, cualidades necesarias que permitirían recuperar rápidamente toda la buena obra realizada por la institución.

4.3 Modificación del artículo 6 de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer planteada en el artículo 2 de la autógrafa:

La comisión considera insistir en este extremo de la autógrafa, considerando que esta disposición resulta concomitante al rol de responsable técnico nacional de la gestión del programa presupuestal 0024 “Prevención y Control del Cáncer”, que se asigna en mérito a la modificación planteada en el artículo 5 de la Ley 31336. Adicionalmente, esta modificación propuesta en el artículo 6 de la Ley 31336 contiene dos límites claros: la disponibilidad presupuestaria y la normativa vigente. La modificación planteada no afecta las atribuciones rectoras del ministerio, en tanto la comisión plantea allanarse a la observación del artículo 4 que respalda el rol rector del Ministerio de Salud.

Debe considerarse que asegurar infraestructura adecuada y contar con equipos médicos y tecnológicos modernos es esencial para brindar una atención de calidad. Sin embargo, el INEN enfrenta desafíos en términos de infraestructura y adquisición de equipos, lo que puede afectar su capacidad para brindar servicios óptimos, lo que en el caso de protección de la salud puede significar la diferencia entre la vida y la muerte.

4.4 Primera Disposición Complementaria Final de la autógrafa:

Respecto a esta disposición, la comisión considera insistir en sus alcances toda vez que, habiendo mantenido la propuesta de modificación del artículo 5 de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer, consecuentemente, debe mantenerse también su participación en la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RENETSA).

Recordemos que RENETSA se encarga de promover y coordinar la evaluación de tecnologías sanitarias, con el objetivo de mejorar la toma de decisiones en el ámbito de la salud. La evaluación analiza la efectividad, seguridad, eficiencia y pertinencia de tecnologías sanitarias, tales como medicamentos, dispositivos médicos, procedimientos quirúrgicos,



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 14:11:10-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2379/2021-CR, 2430/2021-CR, Y 31182/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31336, LEY NACIONAL DEL CÁNCER.

intervenciones preventivas, entre otros. Esta evaluación se realiza con el fin de brindar evidencia científica y técnica para apoyar la toma de decisiones.

4.5 Segunda Disposición Complementaria Final de la autógrafa:

En lo que corresponde a esta disposición, la comisión estima necesario insistir en su contenido, considerando las siguientes razones:

- Como es de conocimiento público el INEN atiende la salud oncológica de muchos peruanos, especialmente de los más necesitados.
- Por su naturaleza, los tratamientos oncológicos son de alto costo e inaccesibles para muchos pacientes. Frente a esta situación tenemos la precariedad en la asignación de los recursos, a cargo del Poder Ejecutivo, y el desfase e insuficiencia de los fondos provenientes del Seguro Integral de Salud (SIS). Recordemos que parte sustancial de los pacientes del INEN son ciudadanos afiliados al Seguro Integral de Salud – SIS.
- Esta situación es compleja, y se agrava por cuanto el cáncer no espera, y requiere de la prontitud de medios y recursos para atenderlo a tiempo. No obstante, como se ha señalado, el financiamiento puede ser limitado y no siempre es suficiente para cubrir todas las necesidades del instituto.
- En adición a lo señalado, es una realidad constatable que la incidencia de enfermedades neoplásicas, como el cáncer, está en aumento. Esto ha llevado a un aumento en la demanda de servicios de diagnóstico, tratamiento y seguimiento por parte del INEN. La capacidad limitada para satisfacer esta creciente demanda puede generar problemas en términos de tiempo de espera y acceso a servicios.

Estas razones motivan la necesidad de asegurar la intangibilidad de los recursos directamente recaudados atendiendo a la urgencia de contar con los medios para proveer las atenciones necesarias para pacientes que, muchas veces, se trasladan desde muy lejos en búsqueda de ayuda especializada.

En tal sentido, esta disposición, y las que en general plantea la autógrafa, tienen el especial fundamento de fortalecer y proveer de mecanismos que posibiliten una mejor operación del INEN, en beneficio de la salud de las personas y como forma de concretar el mandato constitucional de reconocer y proteger a la persona, y de respetar su dignidad, como fin supremo de la sociedad y del Estado.

V. CONCLUSIÓN



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 14:11:27-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2379/2021-CR, 2430/2021-CR, Y 31182/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31336, LEY NACIONAL DEL CÁNCER.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **insistir** en la autógrafa materia de dictamen, con el texto sustitutorio siguiente:



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 14:11:45-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2379/2021-CR, 2430/2021-CR, Y 31182/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31336, LEY NACIONAL DEL CÁNCER.

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31336, LEY NACIONAL DEL CÁNCER

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la atención y la cobertura universal y gratuita de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos.

Artículo 2. Modificación de los artículos 4, 5, 6 y 7 y de las disposiciones complementarias finales cuarta y quinta de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer

Se modifican los artículos 4, 5, 6 y 7, y las disposiciones complementarias finales cuarta y quinta de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Política Nacional de Lucha contra el Cáncer

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y sus organismos públicos ejecutores en el ámbito de sus competencias, formula, implementa y evalúa la Política Nacional de Lucha contra el Cáncer o PNC. La PNC es conducida por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y ejecutada a través de la Red Oncológica Nacional, en coordinación con otros sectores involucrados y los diferentes niveles de gobierno, en el marco de los lineamientos del sector. La PNC establece los objetivos, indicadores y estándares mínimos de cumplimiento que garanticen una atención integral oncológica, considerándose como ejes vitales la promoción de la salud, la prevención, el diagnóstico oportuno, el tratamiento, la rehabilitación, los cuidados paliativos e investigación del cáncer.

Artículo 5. Financiamiento

[...]

5.3 Se declara de interés nacional la intangibilidad del Programa Presupuestal 0024 “Prevención y Control del Cáncer”, destinado a la prevención oncológica y a la atención integral del cáncer centrado en el paciente y su familia. El responsable técnico nacional de la gestión del Programa Presupuestal 0024 “Prevención y Control del Cáncer” es el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas en coordinación con el Ministerio de Salud.

5.4 Se faculta al Ministerio de Salud, a través del órgano competente y de sus organismos públicos ejecutores, a utilizar mecanismos diferenciados de adquisición para aquellos productos farmacéuticos, dispositivos médicos y equipamiento que sean necesarios para el tratamiento de las enfermedades oncológicas, previo sustento técnico que demuestre la eficacia del gasto frente al uso de los modelos convencionales disponibles.



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 14:12:05-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2379/2021-CR, 2430/2021-CR, Y 31182/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31336, LEY NACIONAL DEL CÁNCER.

5.5 Se declara de interés nacional la compra centralizada de recursos estratégicos para la prevención y control del cáncer del subsector público a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES). El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) puede realizar su propia adquisición y así evitar el desabastecimiento de su farmacia.

Artículo 6. Equipamiento e infraestructura

Se autoriza al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y a los gobiernos regionales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de su sector, la renovación tecnológica del equipamiento biomédico y la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hospitalaria oncológica a nivel nacional, en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 7. Acciones de prevención y detección temprana del cáncer

El Estado, a través de las entidades del sector salud de los tres niveles de gobierno y de sus organismos públicos ejecutores, incentiva y promueve la implementación de acciones de promoción de la salud, prevención primaria del cáncer y control del cáncer a nivel nacional, de manera igualitaria, inclusiva y sin discriminación, de acuerdo a estrategias basadas en evidencia y sustento técnico, considerando los factores epidemiológicos, la mayor exposición a factores de riesgo, la accesibilidad y la distribución geográfica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

CUARTA. Creación de la Red Nacional de Banco de Tumores

Se declara de interés nacional la creación de la Red Nacional de Banco de Tumores a cargo del Instituto Nacional de Salud (INS) en coordinación con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), en el ámbito de sus competencias. El Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud (INS), en coordinación con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), implementa la Red Nacional de Banco de Tumores (RNT), cuyo funcionamiento está a cargo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), y se rige por las disposiciones que dicte el Instituto Nacional de Salud (INS).

QUINTA. Declaración

Se declara de interés nacional el fortalecimiento tecnológico del Instituto Nacional de Salud (INS), del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) para el desarrollo de evaluaciones de tecnologías sanitarias de los recursos estratégicos para la prevención y control del cáncer”.



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 14:12:24-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2379/2021-CR, 2430/2021-CR, Y 31182/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31336, LEY NACIONAL DEL CÁNCER.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.

El INEN forma parte de la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RENETSA) para la Evaluación de Tecnología Sanitaria (ETS) en materia oncológica.

SEGUNDA.

Los recursos directamente recaudados del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – OPE INEN se mantendrán como fondos intangibles oncológicos para su ejecución en el OPE INEN.

TERCERA. Adecuación del reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de 30 días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado por el Decreto Supremo 004-2022-SA a las modificaciones previstas en esta ley.

Dese cuenta.

Sala "Túpac Amaru y Micaela Bastidas" - Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 19 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 11:06:29-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Presidenta



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 13:07:34-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUECO
Alejandro Aurelio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 13:25:17-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 14:27:17-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 15:50:48-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 14:12:48-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 14:36:31-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2379/2021-CR, 2430/2021-CR, Y 31182/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31336, LEY NACIONAL DEL CÁNCER.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 16:21:43-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 20:11:18-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 20:36:27-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 20:43:38-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 21:00:43-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 21 de junio de 2023 21:19
Para: ejulon@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 9b6544adacb654e3d83b8721b5deb931.pdf

[Solicitante]: ejulon@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2379/2021-CR, 2430/2021-CR, Y 31182/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31336, LEY NACIONAL DEL CÁNCER. La presidenta solicitó la dispensa de aprobación del Acta con el quorum reglamentario presente en la sesión, a fin de ejecutar los acuerdos.

[Fecha]: 2023-06-21 21:18:53

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.